

Memorando Nro. AN-AEMH-2025-001-F

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

PARA: Neils Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Movilidad Humana

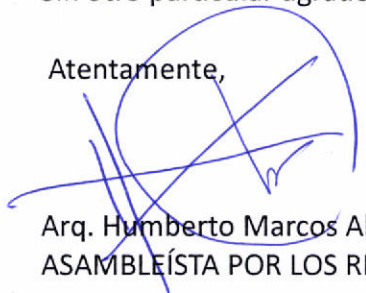
De mi consideración:

Después de un cordial saludo y mi anhelo de éxito en las funciones a Usted asignadas en beneficio de nuestra Institución; en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, y en cumplimiento de mis funciones legislativas consagradas en los artículos 120 numeral 6 y 133 de la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de presentar para su respectiva calificación el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Esta propuesta normativa busca reformar el marco legal vigente mediante la articulación interinstitucional, respetando los derechos humanos y el orden constitucional. Adjunto a la presente encontrará el texto íntegro del proyecto de ley, acompañado del documento de exposición de motivos y los respaldos requeridos por la Ley Orgánica de la Función Legislativa para su trámite correspondiente.

Sin otro particular agradezco la atención y me suscribo con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Humberto Marcos Alvarado
ASAMBLEÍSTA POR LOS RÍOS

 H.R.
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

474440

Fecha recepción: 2025-11-19 11:31

No. de referencia:

AN-AEMH-2025-001-F

Fecha documento: 2025-11-19

Remitente:

Marcos Humberto Alvarado
Espinel

marcos.alvarado@asambleanacional.gob.
ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0905083275 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página
Anexo: 7 páginas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los conflictos armados internos en los países fronterizos con Ecuador, nuestro país a la fecha y durante décadas ha acogido a personas que huyen de este peligro; en la República de Colombia se ha incrementado en los últimos años la violencia, existiendo confinamientos y desplazamientos forzados, en especial en zonas cercanas a la frontera con Ecuador. Según cifras del gobierno ecuatoriano, un promedio de 441 personas solicitó la condición de refugiado en Ecuador cada mes, aproximadamente un 23 por ciento más que en 2022. Entre enero y marzo de 2024, se han registrado un poco más de 2.800 solicitudes, más de la mitad de aquellas registradas en todo 2023.

La Constitución del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos humanos fundamentales con independencia de nacionalidad y estatus migratorio, incluye el derecho a solicitar asilo. Ecuador ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en 1958 y su Protocolo de 1967 en 1969.

Las poblaciones de las zonas fronterizas del Ecuador viven en situaciones de pobreza, aquí se encuentran el mayor número de personas refugiadas y migrantes que enfrentan obstáculos para acceder a derechos básicos, estas personas tienen como principales necesidades el acceso a alimentación, albergue o alojamiento, salud, educación y empleo o medios de vida.

El Estado Ecuatoriano, debe promover programas de salud integral que sean beneficiosos, accesibles y equitativos para personas desplazados y migrantes, población en situación de movilidad y sus comunidades de acogida; por lo tanto el Sistema Nacional de Salud debe contribuir a solventar sus necesidades, para promover el bienestar físico, mental y social de los/as migrantes, permitiendo, tanto a ellos como a las comunidades de acogida, alcanzar un desarrollo.

La salud es un derecho humano fundamental para todos, incluidas las personas refugiadas. De acuerdo a la Convención de Refugiados de 1951,

las personas refugiadas deben tener acceso a la misma o similar atención de salud que las poblaciones de acogida.

La inestabilidad existente en el país, caracterizada por un constante incremento de la violencia con asesinatos, crisis carcelarias y ataques en espacios públicos relacionados a las disputas entre grupos criminales organizados, los mismos que son liderados por ciudadanos extranjeros y ante las facilidades que otorga el marco jurídico ecuatoriano, pueden ingresar a representar en instancias públicas y políticas.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Que el artículo 3 de la Carta Fundamental del Estado, manifiesta.- “Son deberes primordiales del Estado: Numeral 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que el artículo 61 de la Carta Magna.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Numeral 1. Elegir y ser elegidos.”

Que el artículo 66 de la Constitución del Ecuador indica.- “Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el artículo 392 de la Constitución del Ecuador, manifiesta.- “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”

Que el artículo 43 de la Ley de Movilidad Humana, establece.- “Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.”

Que el artículo 53 de la Ley de Movilidad Humana expresa que “Son obligaciones de las personas extranjeras. Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: Numeral 2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular; Numeral 3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Se crea un tercer inciso en el artículo 1 A, con el siguiente texto “El Ministerio de Salud Pública incluirá en su presupuesto anual, valores que contemplen ayuda por servicios médicos a los ecuatorianos en el exterior, debiendo coordinar este servicio con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”.

Artículo 2.- A continuación de las palabras Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo del inciso tercero del artículo 2, agrégase el siguiente texto “Dentro del trámite administrativo, en el caso de presumirse el cometimiento de un delito, la autoridad correspondiente dará a conocer de inmediato a la Fiscalía General del Estado, para que investigue e instaure las acciones legales correspondientes.”

Artículo 3.- El Primer inciso del Artículo 49 se reforma con el siguiente texto: “ Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho al voto, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Artículo 4.- Se crea un tercer inciso a continuación del artículo 52 B, con el siguiente texto “El Ministerio de Salud Pública construirá Centros de Salud o repotenciará los existentes en las poblaciones fronterizas, en donde existiere ciudadanos extranjeros desplazados de sus diferentes países por conflictos internos, además de dotarles de equipos médicos y de personal profesional en el área médica.”

Artículo 5.- Suprímase el numeral 7 del artículo 66.

Artículo 7.- Reformese el artículo 147.- a continuación de las palabras Ecuador por un lapso incorpórese lo siguiente:

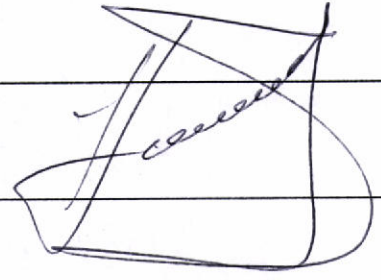
De 15 años contados a partir de su última salida del país.

LOS ASAMBLEISTAS ABAJO FIRMANTES APOYAMOS LA PROPUESTA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

| NOMBRES APELLIDOS | Y CEDULA | FIRMA |
|----------------------|-------------|---|
| Mónica Aleman Harrod | 1713145777 |  |
| Mara Casanova | 080081546-4 |  |
| Gustavo Mateus Aza | 0906587696 |  |
| Héctor Volodave | 1900317023 |  |
| JORGE MIRANDA | 0911591329 |  |
| CESAR PALACIOS | 0912986478 |  |
| FERNANDO CEDEÑO R | 1304342804 |  |
| Joaquín Acevedo | 1203227119 |  |
| Christian Hernández | 1714530290 |  |
| Noemi Cabrer | 0705268613 |  |
| FERNANDO DELA TORRE | 1714348297 |  |
| Roberto Curo | 09-12479821 |  |
| FRANCISCA GONZALEZ | 0713992987 |  |
| Sandra Fauerna A | 0909762791 |  |

Xavier Lasso

0901364232

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Xavier Lasso', written over a rectangular box. The signature is stylized and somewhat abstract.

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Proponente de la iniciativa legislativa: Marcos Humberto Alvarado Espínel

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley de Movilidad Humana

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

- Objetivo 9, Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO